

CG402/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-REC-42/2012 Y ACUMULADO.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, identificado con el número CG192/2012. En dicho Acuerdo se aprobó, entre otros, el registro de los ciudadanos **López Fernández Juan Carlos y Domínguez Priego José María** como candidatos, propietario y suplente, respectivamente, en la primera fórmula de la lista de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición Movimiento Progresista en el estado de Chiapas.*

- II. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de abril de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento*

Progresista” identificado con el número de control CG222/2012. En dicho Acuerdo se aprobó, entre otras, la sustitución del ciudadano **Domínguez Priego José María**, candidato suplente a Senador por el principio de mayoría relativa en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Chiapas, por el ciudadano **Díaz Saldaña Carlos**.

- III. El día veintisiete de abril de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-969/2012, en la que revocó la designación y el registro de la fórmula de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa integrada por los ciudadanos **López Fernández Juan Carlos y Domínguez Priego José María**, postulados por la coalición Movimiento Progresista para contender en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Chiapas, y ordenó a la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática designar de manera fundada y motivada dicha fórmula vinculando a este Consejo General para permitir su registro.
- IV. Mediante oficio CEMM-388/12, de fecha ocho de mayo de dos mil doce, el Licenciado Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, en la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-969/2012, solicitó la sustitución de los ciudadanos **López Fernández Juan Carlos y Díaz Saldaña Carlos**, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Chiapas, por las ciudadanas **Torres Abarca Obdulia Magdalena y Ornelas de Paz Justa Francisca**. Dicha sustitución fue aprobada por Acuerdo del Consejo General identificado con el número CG289/2012, en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de mayo de dos mil doce.

- V. El día dieciséis de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”*, identificado con el número de control CG298/2012. En dicho Acuerdo se aprobó la sustitución de las ciudadanas **Torres Abarca Obdulia Magdalena y Ornelas de Paz Justa Francisca** candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de mayoría relativa, en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Chiapas, por los ciudadanos **Robledo Aburto Zoe Alejandro y Esquinca Cano Froilán**.
- VI. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-1104/2012 y SX-JDC-1110/2012 acumulados, en la que determinó revocar el registro concedido por este Consejo General a los ciudadanos **Robledo Aburto Zoe Alejandro y Esquinca Cano Froilán**, en la primera fórmula de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa postulados por la coalición Movimiento Progresista en el estado de Chiapas, ordenando a la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática seguir el procedimiento para determinar la fórmula que ocupará dicha candidatura, vinculando a su vez a este Consejo General para permitir su registro.
- VII. Mediante oficio CEMM-482/12, de fecha treinta y uno del mismo mes y año, los ciudadanos Licenciados Camerino Eleazar Márquez Madrid, Ricardo Cantú Garza y Juan Miguel Castro Rendón, Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinomial, dentro del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-1104/2012 y SX-JDC-1110/2012 acumulados, solicitaron

la sustitución de los ciudadanos **Robledo Aburto Zoe Alejandro y Esquinca Cano Froilán**, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa en el número 1 de la lista correspondiente al estado Chiapas, por los ciudadanos **Ramos Castellanos Martín y Pérez Bravo José Luis**.

- VIII. Con fecha siete de junio de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-42/2012 y acumulado, mediante la cual revocó la ejecutoria emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dentro del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-1104/2012 y SX-JDC-1110/2012 acumulados.
- IX. Con fecha siete de junio del presente año, mediante escritos sin número, los ciudadanos Licenciados Camerino Eleazar Márquez Madrid, Ricardo Cantú Garza y Juan Miguel Castro Rendón, Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-42/2012 y acumulado, solicitaron que el Consejo General de este Instituto, no considerara la sustitución relativa a los candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa postulados por la coalición Movimiento Progresista en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Chiapas.
- X. Este Consejo General, mediante Acuerdo identificado con el número CG381/2012, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día siete de junio del presente año, tuvo sin efectos la solicitud de sustitución de candidatos referida en el antecedente VII del presente Acuerdo, por lo que subsiste el registro de los ciudadanos Robledo **Aburto Zoe Alejandro y Esquinca Cano Froilán** como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa en el número 1 de la lista correspondiente al estado de Chiapas.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que con fecha siete de junio de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-42/2012 y acumulado, en los términos siguientes:

“PRIMERO. (...)

SEGUNDO. *Se revoca la sentencia dictada por Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, dictada el veintitrés de mayo de dos mil doce, dentro de los autos del expediente SX-JDC-1104/2012 y SX-JDC-1110/2012 acumulados, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta ejecutoria.”*

5. Que en la parte final del considerando séptimo de la referida ejecutoria, se estableció:

*“En consecuencia, a fin de reparar las violaciones cometidas por la autoridad, se revoca la sentencia recurrida, **para el efecto de que la nueva designación, se emita en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, en la que:***

En términos del artículo 273, inciso e), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de su facultad de designación directa, elija a los ciudadanos que deberán integrar la primera fórmula de candidatos a senadores de mayoría relativa por el Estado de Chiapas, entre cualquiera de los ciudadanos que cumplan con las exigencias constitucionales, legales y estatutarias, para ser registrado, estén incluidos o no en la lista de registro en el proceso interno de selección a dicho cargo, con independencia de si pertenecen o no al partido, para garantizar la plena aplicación del precepto mencionado, bajo el principio de autodeterminación del instituto político

Por lo que, quedan sin efectos los anteriores nombramientos y los actos subsecuentes que haya realizado el partido político para dar cumplimiento a la sentencia que en este recurso de revoca, así como el registro de la fórmula de candidatos que se haya realizado en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Regional Xalapa, con el objeto de que la nueva designación se realice apegado a esta ejecutoria.

Asimismo, se vincula al Instituto Federal Electoral, a efecto de que, en su momento, reciba el registro que presenta el partido.”

6. Que en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida dentro del Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-42/2012 y acumulado, y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha ocho de junio del presente año, el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del referido partido ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio CEMM-513/12, recibido con fecha nueve de junio de dos mil doce, solicitó nuevamente el registro de los ciudadanos **Robledo Aburto Zoe Alejandro y Esquinca Cano Froilán**, como candidatos, propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa para contender en la primera fórmula de la lista correspondiente al estado de Chiapas.

7. Que a fin de acatar lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-42/2012 y acumulado, lo procedente es que este Consejo General ratifique el registro de los ciudadanos **Robledo Aburto Zoe Alejandro y Esquinca Cano Froilán**, como candidatos, propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa para contender en la primera fórmula de la lista correspondiente al estado de Chiapas por la coalición Movimiento Progresista. Lo anterior, en virtud de que dichos ciudadanos ya se encuentran registrados ante esta autoridad electoral.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, incisos d); 93, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 218, párrafos 1 y 3; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración identificado con el número SUP-REC-42/2012 y acumulado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se ratifica el registro de los ciudadanos **Robledo Aburto Zoe Alejandro y Esquinca Cano Froilán**, como candidatos, propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa para contender en la primera fórmula de la lista correspondiente al estado de Chiapas por la coalición Movimiento Progresista.

SEGUNDO.- Comuníquese vía correo electrónico la determinación materia del presente Acuerdo al respectivo Consejo Local del Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-42/2012 y acumulado.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**